



# PLAN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.  
2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDÍCE: ., -". .\_: . ;;" ] ..,;

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Decreto 0492 - Ley de Presupuesto del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.  
para el Ejercicio Fiscal de 2017.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:-  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Responsable: PERFECTO AMEZQUITA No. 101 1º PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con Nse a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Osear Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Rulz Esparza  
Subdirector

Miguel Angel Martíz Ca;:acho  
Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución  
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, d&c:o compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las (ajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documento con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la d.e.b.l.d.a  
!!! \*

\*Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado „Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SIP-102-99

## Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0492

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2017, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO; Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida<> referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES.

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2017 el Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Nicolás Tolentino S.L.P. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Total	\$ 32,792,796.00
1 Impuestos	714,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	10,200.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	703,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

4 Derechos	302,736.00
41 Derechos de uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos de los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	302,736.00
44 Otros derechos	0.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	0.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	41,820.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	41,820.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	31,734,240.00
81 Participaciones	8,090,640.00
82 Aportaciones	7,323,600.00
83 Convenios	16,320,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos	0.00
1 Endeudamiento interno	0.00
2 Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

1. En tratándose de espectáculos públicos de jaripeos y bailes donde se vendan bebidas alcohólicas de baja graduación, se cobrara además la siguiente cuota:

	<b>·CUOTA</b>
<b>a) Jaripeo</b>	<b>\$1,040.00</b>
<b>b) Baile</b>	<b>\$ 1,040.00</b>

11. Para el caso de jaripeo, bailes, noches disco u otros eventos análogos donde se cobre el acceso al público y sin venta de bebidas alcohólicas de ninguna especie, se pagara además la siguiente cuota: \$ **600.00**

**CAPÍTULO U**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTÍCULO 6•.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi, conforme a lo siguiente:.

1. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	<b>AL MILLAR</b>
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.85</b>
3. Predios no cercados	<b>1.10</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.10</b>
<b>e) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.00</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

11. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de:	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 1•.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan aiiNAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **40%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8•.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>TARIFA DE LATARIFA MINIMAA PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta \$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b) De</b>	\$ 50,001 a \$100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>e) De</b>	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d) De</b>	\$ 150,001 a \$200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e) De</b>	\$ 200,001 a \$295,000	<b>1'00.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que se n beneficiados *áin* el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán t s descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley:

**ARTÍCULO 9.** Los co.ntribuyentes de predios rústicos de ejjdales en el impuesto predial .que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres pnmeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		%DE LA TARIFA MINIMAA PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b) Oe	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 UMA)
e) De	\$ 100,001 a \$200,000	75.00% f3.00UMA)
d) De	\$ 200,001 -a \$300,000	87.50% (3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bi.enes inmuebles urbanoS, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferE'.lacia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra públic>, éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.56%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a. **UMA 4.00**

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente .al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 .días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

## SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS D.ERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.33%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al .importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y-vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

## CAPÍTULO 111 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosi.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO

DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOZO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, Panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de la autoridad competente (los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su modo de concesión.

CAPÍTULO

DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 100.00
III. Servicio industrial	\$ 200.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se cobrarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 30.00
c) Industrial	\$ 30.00

II. Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	4.00

11. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:

a) Desechos comerciales o de servicios	2.00
b) Desechos industriales no peligrosos	2.00

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA-GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a). Inhumación a perpetuidad con bóveda	4.68	6.76
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.81	3.85
e) Inhumación temporal con bóveda	3.38	5.62

Ih Por otros rubros:

	UMA
a) Sellada de fosa	2.29
b) Exhumación de restos	4.52
e) Constancia de perpetuidad	1.14
d) Certificación de permisos	(.78)
e) Permiso de traslado dentro del Estado	2.29
f) Permiso de traslado nacional	2.60
g) Permiso de traslado internacional	3.64

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00

1. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.

UMA\$ 0.00

11. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$0.00

111. Por servicio de uso de corral por día:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$0.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **00%**

**SECCIÓN QUINTA -  
 SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
[E	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
[E	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00

3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
[E	\$ 1	HASTA \$ 100,000	4.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	5.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	6.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000	7.00
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	8.00
	\$ 10,000,001	en adelante	9.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- UMA
- i) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **0.114**. Sólo se dará permiso para construir hasta **30** metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.
- j) Por los permisos para demolir fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso anterior.
- k) La inspección de obras será **Sin costo**.

El valor por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:

1960-1969	0.00
1959 y antes	0.00

Por expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción de vivienda:  
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para construcción de vivienda: 9.00

b) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará por cada una. 16.60

11. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  
 12. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.  
 (e) Por rollos, copias y certificaciones que se expidan en el año en que se emita el contrato de obra se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán responsabilidad del propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por efecto de no cumplimiento de 10.00

Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Estado se cobrará el equivalente a una UMA.

VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo. 2.00

Por el trazado de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. 0.04  
 Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción. 0.04

De piso, vía pública en lugar no pavimentado 0.52

c) De concreto hidráulico o asfáltico 0.52  
 d) Guarniciones o banquetas de concreto 1.04

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.

XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:  
 a) Andamios o tapias por efecto de construcción de obra se cobrará el equivalente a una UMA.  
 b) De grava conformada 2.08  
 c) Retiro de vía pública de escombros 2.08

XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán 3.121

Impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a	Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.20
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.36
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.48
4.	Vivienda campestre		12.48
b)	Para predios individuales:		
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		5.00
2.	Vivienda media, de más de 100m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00
11. Mixto, comercial y de servicios:			
a)	Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
b)	Para predios individuales:		
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		17.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00
4.	Bares, cantinas; expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.00
5.	Gasolineras y talleres en general		20.00
111. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.05
	1,001	10,000	0.10
	10,001	1,000,000	0.25
	1,000,001	en adelante	0.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			2.08

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en San Nicolás Tolentino			
a)	Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1.	Fosa, por cada una		1.04
2.	Bóveda, por cada una		1.25
3.	Gaveta, por cada una		1.35
b)	Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1.	De ladrillo y cemento		1.04
2.	De cantera		2.08
3.	De granito		2.60
4.	De mármol y otros materiales		5.00
5.	Piezas sueltas (ordinera, lápida, etcétera) cada una		1.04
6.	Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		10.00
7.	Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		40.00

SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA 2.60
11. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.54
111. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal judicial de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.52
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	6.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.64
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.00

SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sineosto
11. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 46.80
111. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 78.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 104.00
e) En días festivos	\$ 208.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 500.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 700.00
e) En días festivos	\$ 900.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 104.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 36.40
VII. Otros registros del estado civil	\$ 36.40

VIII. Búsqueda de datos	\$ 41.60
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00 ..
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 57.20
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento .	<b>Sin costo</b>
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SAIUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. .

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LAVÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 3.00
--------------------------	-------------

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

1.00	HAST	100,00	UMA 0.40
100,01	A	200,00	0.50
200,01		500,00	0.60
500,01		1,000.00	0.70
1,000,01		1,500.00	0.80
1,500,01		5,000.00	0.90
5,000,01		en adelante	1.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS .**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
11. Difusión fonográfica, por día	3.00
111. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.56
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.56
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.60

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

11. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

111. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de

SECCIÓN DECIMOTERCERA  
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de San Nicolás Tolentino, SLP., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	3.00
b) Holograma "0", por 1 año	4.00
e) Holograma genérico, semestral	4.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTICULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CÚOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 36.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, edificios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 57.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la U y de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 50.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 41.60
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 41.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 41.60
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta ley	\$ 41.60
VI. Cartas de no propiedad	\$ 41.60
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.40
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.20

Por la expedición de permisos diversos a los descritos anteriormente, se cobrará una cuota de \$50.00

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarás las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.60
	\$ 1'00,001	en adelante		3.12
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				3.00
11. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.12
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				CUOTA
				\$ 105.00
e) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				UMA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.56
				2.60.
lit Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				5.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				2.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39. La expedición de rdtificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	2.60
11. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	1.04
111. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	10.00
, más	3.00
por r.ealizar visita de verificación.	

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 10.00 por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.04
Í. Permiso para r.ealizar combustiones al aire libre, por evento	2.08
111. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	5.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, apro,!!echar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	10.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.08
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.08

IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	5.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
e) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto ambiental	5.00-
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.50
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	1.04
XL Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	6.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.12-
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2:08
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	" 2.08
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	6.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	6.76
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	.3.38
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	7.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.20

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA

SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	6.00
11. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	6.00

CAPÍTULO 111  
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:-

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$ 220.48
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	\$ 350.00

Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.

CAPÍTULO N  
PRIMERA SECCIÓN

Artículo 43. Los derechos de recargo y gastos de ejecución que perciba el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 44

CAPÍTULO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE  
SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 45

ARTÍCULO 46

Artículo 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 46. Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Ayuntamiento y que cumplen los requisitos que marcan las leyes de la materia, se podrán enajenar a favor de particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47

Artículo 47. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

ARTÍCULO 49

Artículo 49. Los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Ayuntamiento y que cumplen los requisitos que marcan las leyes de la materia, se podrán enajenar a favor de particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

1. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) i. excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.08
b) i. no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	5.00
e) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Conducir cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.04
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00

j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	3.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
q) Chocar y causar daños	5.00
r) Chocar" y causar lesiones	7.00
s) Chocar y ocasionar una muerte	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	1.04
u) Abandono de vehículo por accidente	5.20
v) Placas en el interior del vehículo	3.12
w) Placas sobrepuestas	3.12
x) Estacionarse en retorno	3.12
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	3.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuafrimoto	1.04
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	1.04
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	3.00
agj Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
ah) Circular con las_luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3:00
aí) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Remolcar vehículos c6n cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.04
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.00
al) Plai:as pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	1.04
an) Intento de fuga	3.12
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	1.04
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	2.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	3.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	2.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	3.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	2.08
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	3.12
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	2.08
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un SO%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

#### 11. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	0.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	0.00
i:) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	0.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	0.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	0.00

f) Realiza( lá éófflérzialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorizáéi'tíH de la autoridad	0.00
g) Por venífif d&. carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	0.0{}
h) Por detedtírSé carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	0.00
i) Por falta dil pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	0.00
j) Manifestat dfltos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	0.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	0.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la maferia;

#### 111. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosi de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosi de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS TOLENTINO, S.L.P.

UMA

- |   |      |
|---|------|
| a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a | 1.50 |
| b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de San Nicolás Tolentino, S.L.P.   |      |

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	1.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
e) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	1.50
dj Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	1.06
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	1.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	1.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	2.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	1.50
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	2.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	2.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	2.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	1.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	2.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	1.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las.	

especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	1.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera,	porevento 1.50

q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas. en 'sitios no autorizados por la autoridad, por evento	1.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones. energía térmica 'y lumínica sin el permiso. por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, des'pintados y/o suspendidos	
t) Por la taita de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos. sé cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos; elevado al doble. Se deberá 'cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía i:Jel semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por reaizar la verificación vehicular fuera del mes al que le corresponía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31. a 60 dias naturales	1.00
3. Con atraso de 6_1 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
u) Por realizar obras o aCtividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo ile impacto ambiental,	1.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la-resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	1.50
w) Por realizar óbras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	1.50
x) Por realizar obras o actividades, sin cqntar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	1.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia dé impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, P<Jr evento	1.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin -el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	1.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	2.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	1.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	2.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infraccio'nes a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosi.

SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de .las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

11. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

111. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN-CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos; se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizado para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADOS  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 3.12 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada. Por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

I. Fondo General

11. Fondo de Fomento Municipal

111. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO U  
APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los foros siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

11. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO 111  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 58.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO .  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO NOVENO  
ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO!  
MULTAS FISCALES Y RECARGOS**

**ARTÍCULO 60.** Recargos son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí:

Además, se causaran recargos moratorias de acuerdo al mismo ordenamiento, aplicándose una tasa del 50%-mayor a aquella que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2017.

**ARTÍCULO 61.** Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus reglamentos, mismos que se cobraran de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO XI  
GASTOS DE EJECUCION**

**ARTÍCULO 62.** Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobraran conforme a las bases previstas por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO 111  
ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 63.** Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en los términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran recargos durante el tiempo que dure la autorización, ello en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de San Nicolás Tolentino deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.



**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2017, se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5% respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, se condonará el pago por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, y 2015, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2016 y 2017. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa - habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal.

**SEXTO:** En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SÉPTIMO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálit Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**DADO** en el Palacio del Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)